

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

J01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura -Valle, 22 de agosto de 2024

Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00026-02
Asunto: Recurso de apelación contra Sentencia
Proceso: Verbal de enriquecimiento sin causa
Accionante: JAMES CASQUETE GARCÍA
Accionado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
Auto: No. 606

Conciérne a esta agencia judicial pronunciarse en torno a la admisión de la apelación propuesta por la parte demandante, contra la sentencia 002 proferida el 23 de abril de 2024, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme la revisión preliminar plasmada en el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte la concurrencia de los requisitos de viabilidad, a saber: **i)** procedencia al tenor de lo previsto en el artículo 321 *ibidem*, **ii)** oportunidad, **iii)** legitimación para presentar la alzada, **iv)** ausencia de vicios de procedimiento con capacidad para invalidar la actuación y **v)** el cumplimiento de la carga de presentar los reparos concretos contra la decisión, razón por la cual, la alzada habrá de ser admitida.

En este sentido, el extremo apelante, una vez ejecutoriado el presente auto, deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días** siguientes, conforme lo ordena el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, reparos que deberán atender únicamente los tópicos esbozados ante el juez de primera instancia, en virtud del inciso final artículo 327 *ejusdem*.

Una vez vencido el término aludido, de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por un plazo igual, los cuales una vez vencidos, se proferirá sentencia escrita en los términos que dispone el Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, los intervinientes deberán

enviar un ejemplar de los memoriales y actuaciones presentados en el proceso a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales suministrados.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la apelación presentada contra la sentencia 002 esgrimida el 23 de abril de 2024, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA. Procédase conforme lo expuso ut supra.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ IRENARCO CORREDOR, Juez

Firmado Por:

Jose Irenarco Corredor

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf6a1b180226d8f1d961d2bd5e4bb87201a5dafc7b5a742d3b8d7ea9a0cebdb**

Documento generado en 22/08/2024 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>